



## Resolución Directoral

N° 2392-2021-PRODUCE/DS-PA

Lima, 03 de agosto del 2021

**VISTO:** el expediente administrativo N° 3176-2007-PRODUCE/DIGSECOVI-Dsvs, la Resolución Directoral N° 2065-2007-PRODUCE/DIGSECOVI, la Resolución Directoral N° 742-2012-PRODUCE/DIGSECOVI, la Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 445-2013-PRODUCE/CONAS, el escrito de Registro N° 00040296-2021 y el Informe Legal N° 02396-2021-PRODUCE/DS-PA-vgarcia-jacevedo, de fecha 02/08/2021; y,

**CONSIDERANDO:**

Con **Resolución Directoral N° 2065-2007-PRODUCE/DIGSECOVI** de fecha 02/08/2007, se resolvió **SANCIONAR** con una **MULTA** de 25.90<sup>1</sup> UIT y la **SUSPENSIÓN** de su permiso de pesca por **40 días**<sup>2</sup> efectivos para la extracción del recurso anchoveta y anchoveta blanca, a la señora **TEODORA GALAN DE TEQUE** (en adelante, **la administrada**), en su calidad de titular de la embarcación pesquera **MI TEODORA** de matrícula **PL-2703-CM**<sup>3</sup>, por haber incurrido en la comisión de las infracciones previstas en el numeral 28) del artículo 134° del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus modificatorias (en adelante, RLGP); y, en el numeral 2) del artículo 76° de la Ley General de Pesca, aprobada por Decreto Ley N° 25977 (en adelante, LGP), concordante con la Resolución Ministerial N° 095-2007-PRODUCE, al no haber emitido señales de posicionamiento GPS del SISESAT sin causa justificada, y haber extraído los recursos hidrobiológicos en área reservada o prohibida, el día 07/06/2007.

Con Resolución Directoral N° 742-2012-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 21/03/2012, se resolvió **DECLARAR INFUNDADO EL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN** interpuesto por el señor **MARTIR TEQUE FIESTAS** contra la Resolución Directoral N° 2065-2007-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 02/08/2007.

<sup>1</sup> Fórmula de la Multa: 3 x (Cantidad del recurso en toneladas x factor del recurso autorizado en su permiso de pesca). Cálculo de la Multa: 3 x (86.33 t. x 0.10 factor del Anchoveta CHI, conforme al Anexo I de la Resolución Ministerial N° 108-2007-PRODUCE) = 25.90 UIT.

<sup>2</sup> Conforme al penúltimo considerando de la Resolución Directoral N° 2065-2007-PRODUCE/DIGSECOVI: "Que, considerando que se ha logrado acreditar que la administrada ha incurrido en las infracciones de no emitir señales de posicionamiento sin causa justificada y extraer recursos hidrobiológicos en área reservada o prohibida, y que en el código 13 y 2 del cuadro de sanciones del artículo 41° del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-PE y sus modificatorias, se establece que la sanción a imponerse por la primera infracción consiste en la suspensión de su permiso por diez (10) días efectivos de pesca, y en la segunda infracción, la suspensión de su permiso de treinta (30) días efectivos de pesca más la Multa correspondiente; en consecuencia, corresponde se le imponga a la administrada la suspensión de su permiso por cuarenta (40) días efectivos de pesca y Multa de la siguiente forma: 3 x (cantidad de recurso en toneladas x factor del recurso autorizado en su permiso de pesca)"

<sup>3</sup> Se verifica que mediante Resolución Directoral N° 045-2016-PRODUCE/DGCHI de fecha 10/02/2016, se otorgó a favor de la empresa CORPORACION GAT S.A.C., el cambio de titularidad del permiso de pesca de la embarcación pesquera MI TEODORA de matrícula PL-2703-CM.

Con **Resolución Consejo de Apelación de Sanciones N° 445-2013-PRODUCE/CONAS** de fecha 26/07/2013, se resolvió declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución Directoral N° 742-2012-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 21/03/2012; declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación interpuesto por el **MARTIR TEQUE FIESTAS** contra la Resolución Directoral N° 742-2012-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 21/03/2012; declarar la **NULIDAD PARCIAL** de la Resolución Directoral N° 2065-2007-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 02/08/2007; **ARCHIVAR el procedimiento administrativo sancionador seguido contra la señora TEODORA GALAN DE TEQUE, en el extremo referido a la extracción de recursos hidrobiológicos en áreas reservadas o prohibidas, prevista en el inciso 2) del artículo 76° de la LGP, en aplicación del principio de presunción de licitud, contemplado en el inciso 9) del artículo 230° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, CONFIRMAR la sanción impuesta por la Resolución Directoral N° 2065-2007-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 02/08/2007, a la señora TEODORA GALAN DE TEQUE, por no emitir señales de posicionamiento GPS del SISESAT.**

Con **Informe N° 0198-2014-PRODUCE/DGS-kcasas** de fecha 27/11/2014, la Dirección General de Sanciones (actualmente Dirección de Sanciones-PA) indicó que mediante el escrito de Registro N° 00087720-2014 de fecha 07/11/2017, se presentó el Certificado de Cumplimiento de Suspensión del Permiso de Pesca N° 228-2014-A de fecha 05/11/2014, en el cual la Capitanía de Puerto de Chimbote señala que los días 26 de junio al 08 de julio y del 11 de julio al 06 de agosto de 2014, la **E/P MI TEODORA** de matrícula **PL-2703-CM**, cumplió la suspensión de cuarenta (40) días. Es así que, mediante Memorando N° 7536-2014-PRODUCE/DGS de fecha 10/11/2017, se solicitó a la Dirección de Tecnologías para la Supervisión los diagramas de desplazamiento de la **E/P MI TEODORA**. Asimismo, se procedió a verificar en el Historial de Nominaciones que la citada embarcación se encontraba nominada los días en los cuales se llevó a cabo el cumplimiento, en el aplicativo de Reporte de Descargas, se corroboró que tampoco presentaba descargas, así también, se solicitó la validación a DICAPI sobre el certificado de cumplimiento, confirmando la expedición del Certificado N° 228-2014-A. Mediante Memorando N° 1410-2014-PRODUCE/DGSF-DTS de fecha 20/11/2014, la Dirección de Tecnologías para la Supervisión remitió los diagramas de desplazamiento y el Informe N° 292-2014-PRODUCE/DGSF-DTS de fecha 19/11/2014 en el cual se señala que los días 14 de julio al 06 de agosto de 2014, no emitió señales de posicionamiento; determinándose que **corresponde dar por cumplida la sanción de suspensión.**

Sobre el particular se verifica que mediante escrito de Registro N° 00040296-2021 de fecha 24/06/2021, **la administrada** ha solicitado la aplicación de la Retroactividad Benigna según el Decreto Supremo N° 017-2017-PRODUCE, respecto a la sanción por el numeral 28) del artículo 134° del RLGP (**SUSPENSIÓN** de su permiso de pesca por **10 días**), impuesta en la Resolución Resolución Directoral N° 2065-2007-PRODUCE/DIGSECOVI.

De la documentación que obra en el expediente se verifica que mediante Informe N° 0198-2014-PRODUCE/DGS-kcasas de fecha 27/11/2014, se determinó que corresponde dar por cumplida la sanción de suspensión impuesta a la **E/P MI TEODORA** mediante la Resolución Directoral N° 2065-2007-PRODUCE/DIGSECOVI, de conformidad al Certificado de Cumplimiento de Suspensión del Permiso de Pesca N° 228-2014-A de fecha 05/11/2014; por tanto, al haberse acreditado el cumplimiento de la sanción de suspensión impuesta, no existe relación jurídico procedimental entre la administrada y la Administración por una sanción en etapa de ejecución; en ese sentido, corresponde **DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de **la administrada**, respecto a la aplicación del principio de retroactividad benigna como excepción al principio de irretroactividad, establecido en el numeral 5) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG).

En mérito a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1047- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y el Decreto Supremo N° 002-2017-PRODUCE - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción.



# Resolución Directoral

N° 2392-2021-PRODUCE/DS-PA

Lima, 03 de agosto del 2021

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°: TENER POR CUMPLIDA** la sanción de suspensión de permiso de pesca para la extracción del recurso anchoveta, impuesta mediante la Resolución Directoral N° 2065-2007-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 02/08/2007 a la señora **TEODORA GALAN DE TEQUE** identificada con **D.N.I. N° 17595027**, en su calidad de titular de la embarcación pesquera **MI TEODORA** de matrícula **PL-2703-CM**.

**ARTÍCULO 2°: DECLARAR IMPROCEDENTE** la solicitud de aplicación de la Retroactividad Benigna como excepción al Principio de Irretroactividad previsto en el numeral 5) del artículo 248° del TUO de la LPAG, presentada por **TEODORA GALAN DE TEQUE** identificada con **D.N.I. N° 17595027**, respecto a la sanción impuesta en la Resolución Directoral N° 2065-2007-PRODUCE/DIGSECOVI de fecha 02/08/2007, conforme a los argumentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO 3°: COMUNICAR** la presente Resolución Directoral a las dependencias correspondientes, **PUBLICAR** la misma en el portal del **MINISTERIO DE LA PRODUCCIÓN** ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)); y, **NOTIFICAR** conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese,



**MIRELLA IRMA ALEMAN VILLEGAS**  
Directora de Sanciones - PA (s)

